

Nota informativa a los fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas, minoristas y sucesivos adquirentes de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos a compensación equitativa por copia privada

Estimadas/os señoras/es:

Para dar respuesta a algunas consultas realizadas por los deudores de la compensación equitativa por copia privada, y facilitarles la comprobación de que el importe conjunto de la suma de las participaciones de todas las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual asciende al 100% de los importes reflejados en la Disposición transitoria segunda, apartado 1, del Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada, según el contenido de las declaraciones-liquidaciones trimestrales que presentan a través del portal de la Asociación Ventanilla Única Digital, les informamos de lo siguiente:

El artículo 25.10 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual obliga a las entidades de gestión de propiedad intelectual a participar en la constitución, conforme a la legalidad vigente, gestión y financiación de una persona jurídica que ejercerá, en representación de todas ellas, las funciones en materia de compensación equitativa por copia privada que se indican en dicho precepto. En cumplimiento de esa obligación, y para la realización de tales funciones, las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual AGEDI, AIE, AISGE, CEDRO, DAMA, EGEDA, SEDA, SGAE y VEGAP han constituido la Asociación Ventanilla Única Digital, de ámbito estatal, con CIF G-87301404 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 608.378.

A los efectos de hacer efectiva la recaudación del derecho de compensación equitativa por copia privada, según los términos legalmente previstos en el art. 4 del RD 1398/18, que define el reparto por modalidades y categorías, el reparto por bloques y entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual queda tal y como muestra la siguiente tabla:

	AGEDI	AIE	AISGE	CEDRO	DAMA	EGEDA	SEDA	SGAE	VEGAP
Libros				87,50%					12,50%
Audio	27,50%	27,50%					0,12%	44,88%	
Video		6,666667%	26,666667%		17,3364%	33,333333%	0,0208%	14,6428%	1,333333%

El reparto reflejado en la tabla anterior permanecerá en vigor hasta su eventual sustitución por la normativa aplicable o, en su caso, por la modificación del acuerdo alcanzado por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual. En este último supuesto, el acuerdo modificadorio será notificado por la Asociación Ventanilla Única Digital al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para su conocimiento y toma en consideración.

Madrid, 2 de marzo de 2026